



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

EXPEDIENTE PRA/20/2021.

GUADALAJARA, JALISCO, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTIUNO. -----

**VISTOS** para resolver en **sentencia definitiva** los autos del  
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA con  
número de expediente enlistado al rubro, derivado del Informe de  
Presunta Responsabilidad Administrativa de la Servidora Pública  
**CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ.**

**RESULTANDO:**

1. Con fecha 30 treinta de julio del año 2021 dos mil veintiuno, ésta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa calificado como **NO GRAVE**, presentado por la Autoridad Investigadora en contra de la servidor público **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ**, en el cual no compareció a la ratificación del acta Administrativa, programada a las 7:50 siete horas con cincuenta minutos del día 18 dieciocho de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, estando debidamente notificada para

Página 1 de 21



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



tal efecto, por medio de oficio CGJ PC/3012/2021, el día 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

2. En el mismo proveído se le tuvo a la Autoridad Investigadora ofreciendo los medios de convicción que estimó oportunos, se ordenó el emplazamiento de ley en contra de la servidor público señalada como presunta responsable y de los terceros interesados; mandando convocar a las partes al desahogo de la Audiencia Inicial, para rendir su declaración por escrito o verbalmente, así como ofrecer sus pruebas.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

3. Con fecha 25 veinticinco de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, siendo las 11:00 once horas, se llevó a cabo la Audiencia Inicial, teniendo a las partes rindiendo sus declaraciones, realizando manifestaciones la servidor público presunta responsable CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ, quien manifestó, por medio de su defensor de oficio, Licenciado Luis Ángel Ramos Casillas lo siguiente: ***“Es deseo de mi representada ratificar lo manifestado en la diligencia de investigación, siendo todo lo que tengo que manifestar”***. Posteriormente, se les concedió el uso de la voz a la

Órgan de C



Área Reso

[REDACTED] del Organismo Público Descentralizado “Hospital Civil de Guadalajara”, en su carácter de denunciante, quien manifestó lo siguiente: ***“Solamente que ratifico el oficio enviado al Órgano Interno de***





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

**Control y de igual manera solicito que se recabe toda la evidencia necesaria posible para que de resultar procedente se sancione a la Servidora Pública, ya que es importante para este Organismo Público Descentralizado, iniciar, dar continuidad y conclusión a los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral que se instauren por faltas administrativas laborales en donde es de vital importancia la colaboración de los compañeros al momento de acudir a ratificar las actas levantadas, pues en caso de no hacerlo de tal manera, ocasiona la terminación anticipada de un procedimiento sin responsabilidad para el infractor impidiendo entonces mejorar el funcionamiento y el desarrollo de actividades que competen a este Organismo, siendo todo lo que tengo que manifestar”;** Posteriormente, se le concedió el uso de la voz al representante del **DOCTOR RAFAEL SANTANA ORTIZ**, Director de la Unidad Hospitalaria “Fray Antonio Alcalde”, el Dr. Alberto Campos Sierra, quien manifiesta lo siguiente: **“No tengo ningún comentario, ninguna opinión.”** Finalmente, se le concedió el uso de la voz a la autoridad investigadora por conducto del Licenciado **OMAR ARAMIS CHAVEZ IÑIGUEZ**, quien manifestó lo siguiente: **“Solo ratificar en toda y cada una de sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa con el cual da inicio el presente Procedimiento de Responsabilidad, siendo todo lo que tengo que manifestar”,** y hecho lo anterior se declaró cerrada la Audiencia Inicial.

Interno  
 Control

ución





4. Por auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por las partes por encontrarse ajustadas a derecho y no ir en contra de la moral, declarándose concluida la dilación probatoria y se abrió el periodo de alegatos en el acuerdo antes mencionado.

5.- En último lugar, por acuerdo dictado el día 04 cuatro de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, se declaró cerrado el periodo de alegatos y se citó a las partes para el dictado de la sentencia que en derecho corresponda en el procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa.

Órgano Interno  
de Control



**CONSIDERANDO:**

Área Resolución **PRIMERO. Competencia.** Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", es competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el 1, 3 fracción IV, 9 fracción II, 10 y 208 fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 1 punto 1 fracciones III y IV inciso a) y 3 punto 1 fracción III, de la Ley de Responsabilidades

Órgano  
de C  
omisi  
HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
Área Resc

noisu





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, el 12 inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO. Antecedentes del caso.** La existencia de los precedentes del asunto ha quedado fijada en el capítulo de Resultandos de la presente resolución.

**TERCERO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes.** Del Informe presentado con fecha 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara", se desprende en su parte medular que, *"la conducta de la Presunta Responsable C. Claudia Melgarejo Rodríguez constituye en actos que pueden concluir en responsabilidad administrativa en el ámbito de su competencia, tratándose de las previstas como faltas no graves por la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*, en razón de que con la información recabada en el presente procedimiento, se puede determinar que existe coincidencia con el motivo de la investigación administrativa correspondiente, el cual fue notificado a este Órgano Interno de Control mediante el oficio CGJ/PC/3453/2021, suscrito por la

Página 5 de 21



Contraloría  
del Estado  
GOBIERNO DE JALISCO

Tel: 38 83 44 00 ext. 53626  
Salvador Quevedo y Zubieta No. 750, Col. Independencia  
CP 44340 Guadalajara, Jalisco, México



Organismo Interno

HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

del Organismo Público Descentralizado, Hospital Civil de Guadalajara, tal como consta en la foja 006 seis del expediente en que se actúa; con la conducta por la cual, la señalada, se hace acreedora a una responsabilidad administrativa, lo que fue debidamente acreditado con el citatorio que se le realizó mediante el oficio de número CGJ PC/3011/2021, el cual consta en la foja con número 023 veintitrés del presente expediente; con lo asentado en el acta levantada con fecha

Órgano Interno de Control de C [Redacted] del Organismo

Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, donde se hace constar que al no comparecer la C. Claudia Melgarejo Rodríguez, en su calidad de testigo de asistencia de las actas administrativas instauradas al trabajador reportado, no obstante de haber estado debidamente notificada, se emitirá la resolución de conclusión anticipada correspondiente, sin responsabilidad alguna para el servidor público reportado, lo que se encuentra asentado en la foja 029 veintinueve, del expediente en que se actúa; la resolución de conclusión anticipada del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral, decretada por la Maestra [Redacted]

Área Resolución

[Redacted]

[Redacted]

del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, misma que se encuentra en la foja de 09 nueve; igualmente con la manifestación de la señalada, la C. CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ, en su

Área



HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

comparecencia ante la Autoridad Investigadora, la cual consta en la foja de número 038 treinta y ocho del presente expediente, como con la declaración que la misma realizó en la Audiencia Inicial del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, la que consta al reverso de la foja 056 cincuenta y seis, del expediente en que se actúa; para cuyo efecto fue ofertado como prueba el expediente integrado en la investigación, de la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

**CUARTO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.** Esta Autoridad Resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entra a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas de la siguiente manera:

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

**1.- Documental Pública:** Consistente en el oficio de fecha 10 diez de marzo de 2021 dos mil veintiuno, de folio CGJ PC/3011/2021, signado por la [REDACTED] del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el que con fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la ciudadana Claudia Melgarejo Rodríguez, queda debidamente notificada y citada a comparecer a la Coordinación



no Interno Control



Resolución



General Jurídica del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, en el Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde", a las 7:50 siete horas con cincuenta minutos del día 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con el motivo del desahogo de la audiencia de ratificación del Acta y Defensa del Servidor Público [REDACTED]

2.- **Documental Pública:** Consistente en acuerdo de conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el Servidor Público [REDACTED] de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, toda vez que no compareció a ratificar la testigo de asistencia Claudia Melgarejo Rodríguez quien signa las actas Administrativas de los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno y 22 veintidós de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

3.- **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en lo que establece las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de los hechos diversos a través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aunque se trate de demostrar.

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órgano de Control



Área Resolución





**4.- Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente de investigación en lo que va a encontrar la verdad de los hechos señalados.

Medios de convicción a los que se les concede valor probatorio pleno al tenor de lo que disponen los artículos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las cuales se acredita la falta administrativa cometida por la servidora pública señalada como responsable, con las salvedades enunciadas en el capítulo respectivo.

**QUINTO. Consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.** A efecto de realizar las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, esta autoridad no puede perder de vista los hechos que conforman este procedimiento y a los que debe seguir bajo el principio de la buena fe procesal, que no es otra cosa que exigir a los sujetos procesales conducirse con lealtad y buena fe en el proceso; por lo que, tanto de las manifestaciones realizadas así como de las pruebas aportadas, se acredita que la C. CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ, ha actuado en contravención a lo que estipula el ordinal 49<sup>1</sup> fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades

<sup>1</sup>Artículo 49.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes





Administrativas y 48<sup>2</sup> fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dado que incumplió con las atribuciones que le correspondían.

Luego de haber examinado las probanzas reseñadas, habiéndose valorado primero las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora de este Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, así como las ofrecidas por el resto de las partes que atañen a este procedimiento, como los razonamientos antes señalados, se llega a la conclusión, que la servidora pública señalada como presunta responsable incurrió y contravino con las obligaciones siguientes:

a) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley;

VIII.- Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

<sup>2</sup> **Artículo 48.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;



- b) **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público**

Así como en las prohibiciones siguientes:

Faltas que se encuentran reguladas por los artículos 49 fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 48 fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que constituyen faltas administrativas **NO GRAVES**.

**[Primera falta administrativa]** Con relación a la falta administrativa prevista por el dispositivo 49, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

**Artículo 49.**

*Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*





**[Segunda falta administrativa]** Por su parte, con relación a la diversa falta administrativa que se le atribuye al imputado y que se contempla en el artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra dice:

**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Órgano Interno de Control



Área Resolución

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Esto en virtud del incumplimiento por parte de la servidora pública Claudia Melgarejo Rodríguez, a la cita que le fue notificada mediante el oficio CGJ PC/3011/2021, con la finalidad de ratificar las actas administrativas antes referidas, en las que firmó como testigo, en cumplimiento al acuerdo de avocamiento que se dictó el día 10 diez de marzo del año en curso, en el acta en la cual se hace constar la no comparecencia de la misma a dicha audiencia, motivo por el cual dejó sin efectos el procedimiento de responsabilidad laboral, instaurado al

03 de marzo de 2021





**SEXTO. Existencia o inexistencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave, en términos de los ordenamientos administrativos aplicables.** Por las consideraciones anteriores; quien aquí resuelve arriba a la conclusión que se encuentra acreditada la existencia de hechos que la ley señala como Falta Administrativa No Grave, y la responsabilidad plena de la servidora pública **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ**, en la comisión de la Falta Administrativa **No Grave** que se contempla en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

***Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

***VIII.** Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;*

Así también se concluye que se encuentra acreditada la existencia de los hechos que la ley señala como falta administrativa no grave y la responsabilidad de la servidora pública **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ** del diverso ordinal 48, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, la cual a la letra dice:





**Artículo 48.**

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Órgano Interno de Control Además de que al ser un Servidor Público, está obligada a apegar su conducta a los principios legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, situación que en el caso que nos ocupa, no acontece.



Área Resolución

**SÉPTIMO. Determinación de la sanción para la servidora pública declarada plenamente responsable en la comisión de la Falta Administrativa.** En virtud de estar acreditadas las Faltas Administrativas de la servidora pública enjuiciada, es menester, considerar para ello los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba la responsable en la época en que incurrió en dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Ór  
Área R





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

76<sup>3</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos siguientes:

**A) El nivel jerárquico y antecedentes de los infractores, entre ellos, la antigüedad del servicio.**

- De la ficha ejecutiva de **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ**, se advierte que cuenta con la categoría de Enfermera General Titulada "A", con plaza de Base, con adscripción al servicio de Tórax y Cardiovascular Departamento de Enfermería de la Unidad Hospitalaria Antiguo Hospital Civil de Guadalajara "Fray Antonio Alcalde".

**B) Condiciones exteriores, medios de ejecución y elementos del empleo o cargo que desempeñaba la responsable cuando incurrió en la falta.** Debe atender al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a

<sup>3</sup>Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:





las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

Área Resolución

El bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia, son los principios de disciplina, integridad, respeto, legalidad y eficacia, que deben caracterizar al servicio público, mismos que se vieron lesionados con la infracción administrativa que quedó revelada.

Esto atendiendo a que quedó demostrado que la **C. CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ**, es señalada como responsable de la falta administrativa que consiste en el incumplimiento, por no acudir a la comparecencia de ratificación de actas administrativas, que suscribió en calidad de testigo, ante la Coordinación Jurídica de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, toda vez que estuvo debidamente notificada por medio de oficio CGJ/PC/3011/2021, dejando sin efectos el Procedimiento Administrativo de Investigación Laboral en contra del [REDACTED]

Órgano Interno de Control



Área Resolución

Órg d



Área R

**A) Reincidencia en el cumplimiento de obligaciones.** De las constancias que obran en el expediente integrado en la fase de investigación no se advierte que la ciudadana **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ** haya sido sancionada anteriormente







HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
 CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

Órgano Interno  
 de Control

075



Área Resolución

por la comisión de una conducta infractora conforme a las disposiciones legales respectivas.

En mérito de las consideraciones que anteceden y atendiendo a la conveniencia de suprimir las prácticas que infrinjan el deber que se impone a los servidores y servidoras públicas del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara de colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público; ésta Autoridad Resolutora estima que en atención a lo dispuesto por el artículo 75<sup>4</sup> fracción II, en relación con el penúltimo párrafo del mismo dispositivo normativo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se debe imponer como sanción a la servidora pública **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ** una suspensión del empleo, cargo o comisión, por un término de 5 cinco días naturales sin goce de sueldo. Por lo tanto, la sanción se ejecutará de inmediato y, por conducto del Titular del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, de conformidad

no Interno  
 Control:



solución

<sup>4</sup>Artículo 75.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones Administrativas siguientes:

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión.





con lo dispuesto por los numerarios 222<sup>5</sup> y 223<sup>6</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve conforme a los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

Órgano Interno de Control



Área Resolución

**PRIMERO.** Esta Área de Responsabilidades en función de Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, es competente para conocer y resolver la presente controversia administrativa.

**SEGUNDO.** La Autoridad Investigadora desvirtuó la presunción de inocencia del servidor público **CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ**, al haber cumplido con la carga probatoria para demostrar la veracidad de las faltas examinadas, en términos del

<sup>5</sup> **ARÍCULO 222.-** La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevara a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los Órganos Internos de Control y conforme se disponga en la resolución respectiva.

<sup>6</sup> **Artículo 223.-** Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



de Control  
Área Resolución

076

artículo 135<sup>7</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con las salvedades enunciadas; en consecuencia.

**TERCERO. CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ es responsable de las faltas administrativas NO GRAVES** que se contemplan en el artículo 49, fracción VIII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el diverso ordinal artículo 48 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco,

**CUARTO. Se impone a la C. CLAUDIA MELGAREJO RODRÍGUEZ, una sanción consistente en la suspensión de su empleo, por un término de 5 cinco días naturales sin goce de sueldo, derivado de las causas fijadas en los considerandos de este fallo, y con fundamento en el ordinal 75, fracción II y párrafo antepenúltimo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

<sup>7</sup>Artículo 135.- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa, no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los derechos que se le imputan.





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA

**QUINTO.** Remítase copia de la presente providencia al Director General del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, para que haga efectiva la sanción precisada en el punto anterior y se realicen las anotaciones correspondientes en el registro de la servidora pública sancionada, de conformidad con lo ordenado por los artículos 222<sup>8</sup> y 223<sup>9</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente versión sin datos personales en el portal de transparencia de esta Institución, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución.

Órgano Interno  
de Control



Área Resolución

**SÉPTIMO.** Una vez que quede firme la presente resolución, infórmesele a la Contraloría del Estado, en su carácter de Superior de éste Órgano Interno de Control, por el que a través de éste ejerce sus atribuciones, así como en su carácter de integrante del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 48, 49 fracción III, 50 y 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 5 y 9 de la Ley del Sistema Anticorrupción

Área I

<sup>8</sup> Véase nota 5

<sup>9</sup> Véase nota 6





HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
CONTRALORÍA GENERAL INTERNA



Área Resolución

del Estado de Jalisco y 48, 49 y 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.** Realizado lo anterior, se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Órgano Interno de Control



**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Área Resolución

Así lo resolvió la abogada Gloria Idalia Partida Hernández, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado "Hospital Civil de Guadalajara".

Órgano Interno de Control



Resolución

[Redacted area containing illegible text]

Órgano Interno  
de Control



Área Resolución

Órgano Interno  
de Control



Área Resolución



Órgano Interno  
de Control



Área Resolución

Órgano Interno  
de Control



Área Resolución